



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 877

Santiago, 23 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El expediente administrativo sancionatorio rol F-010-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° La Resolución Exenta N° 765, de 29 de julio de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-010-2013, seguido contra Puerto Ventanas S.A., aplicando a ésta última las siguientes sanciones: (i) respecto del incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 263, de 29 de mayo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto "Bodega de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", se aplicó como sanción una multa por 46 Unidades Tributarias Anuales; (ii) respecto del incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en Resolución Exenta N° 9, de 26 de octubre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación Capacidad de Acopio de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", se aplicó como sanción una multa por 25 Unidades Tributarias Anuales; y, (iii) respecto del incumplimiento de las normas establecidas en los artículos segundo y cuarto de la Resolución Exenta N° 574, de 2 de octubre de 2012, de esta Superintendencia que instruyó la forma y modo

de presentación del requerimiento de información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, se aplicó como sanción una multa por 61 Unidades Tributarias Anuales. La referida resolución fue notificada con fecha 8 de agosto de 2013;

4° La presentación de don Jorge Concha Mosqueira en representación de Puertos Ventanas S.A., de fecha 20 de agosto de 2013, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 765, ya individualizada, acompañó los Formularios 10 que dan cuenta que la referida empresa ha enterado en tiempo y forma ante la Tesorería General de la República, el monto total de cada una de las tres multas aplicadas de acuerdo al considerando anterior;

RESUELVO:

Respecto de la presentación individualizada en el considerando 4° de esta resolución; Ténganse por acompañados los Formularios 10 de la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las tres multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 765, de 29 de julio de 2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

EIS

Notifíquese por funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Don Gamaliel Villalobos Aranda, en representación de Puerto Ventanas S.A., calle El Trovador N° 4253, Piso 2°, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios. Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-010-2013